



Asamblea General

Distr. general
18 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

34º período de sesiones

Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001

Proyecto de Ley Modelo para las Firmas Electrónicas

Compilación de las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales

Adición

Introducción

1. En preparación para el 34º período de sesiones de la Comisión, el texto del proyecto de Ley Modelo para las Firmas Electrónicas aprobado por el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico en su 35º período de sesiones se distribuyó a todos los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones. El 15 de junio de 2001 la Secretaría recibió una nota del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Se reproduce a continuación esa nota en la forma en que se comunicó a la Secretaría.

El Reino Unido no desea que en el próximo período de sesiones de la CNUDMI se reabra un debate general sobre el texto de los artículos. Sin embargo, se sugiere una leve modificación del texto que, se espera, aclarará un asunto relacionado con una de las finalidades de certificado.

En la última reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico se acordó mejorar el texto de la Guía para la incorporación al derecho interno a fin de aclarar que, cuando hay una “firma numérica” de doble clave y un certificado conexo, una finalidad importante del certificado es confirmar que se trata de la “clave pública” que pertenece al firmante. Esto se refleja ahora en el párrafo 97 del proyecto de Guía (anexo al documento A/CN.9/493).

Para que la Ley Modelo también lo refleje claramente, y a fin de armonizar ese texto con el de la Guía, se proponen dos pequeñas modificaciones de la redacción de los artículos 2 y 9.

a) El apartado b) del artículo 2, Definiciones, debería decir:

Artículo 2 b)

Por “certificado” se entenderá todo mensaje de datos u otro registro que confirme:

i) en el caso de que se utilicen una clave criptográfica privada y una pública, respectivamente, para crear y verificar una firma electrónica, el vínculo entre el firmante y la clave criptográfica pública; y

ii) en todos los casos, el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma.

b) En el apartado c) del artículo 9 1) se debería añadir un nuevo inciso iv) después del inciso iii) con el siguiente texto:

Artículo 9 1) c)

iii); y

iv) en todos los casos comprendidos en el apartado i) del Artículo 2 b), que la clave criptográfica pública es la del firmante identificado en el certificado;